



**PROCESO: SERVIDUMBRE  
RADICADO: 2020-00306-00  
(ART)**

Al despacho del señor Juez para lo pertinente.  
Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que el curador ad-litem designado en auto del 18 de junio de 2021 no ha tomado posesión del cargo ni acreditado que se encuentra actuando como defensor de oficio en mas de cinco procesos conforme se requirió en auto del 24 de septiembre de 2021, limitándose a indicar que solo maneja procesos ejecutivos en materia civil, pese a haber sido notificado de tal situación conforme se observa en los documentos que reposan en el expediente, el despacho en aras de no dilatar el trámite del proceso y de garantizar el derecho de defensa y representación de los herederos indeterminados de JOSE OMAR TOBOS PALENCIA procede a **RELEVARLO** y **DESIGNAR** a:

MARIA FEMY	RUEDA DIAZ	Calle 36 No 13-48 Oficina 213	6306855	ABOGADARUEDADIAZ@OUTLOOK.ES
---------------	---------------	-------------------------------------	---------	-----------------------------

Notifíquese de esta designación al curador designado, advirtiéndose que el cargo se desempeñara de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio., de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P.,

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el Artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Envíese copia de este auto al curador nombrado por parte del interesado.

De otra parte se procederá a compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander – Sala Disciplinaria, a fin de procedan a aplicar sanciones correspondientes para el caso, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. en contra de la doctora YINA MARCELA MAYORGA CHAPARRO identificada con C.C. 63.363.267 y T.P. 159.716, pues pese a ser notificado en dos ocasiones no tomo posesión del cargo que le fue encomendado ni tampoco acredito estar actuando en mas de cinco procesos como defensor de oficio. Líbrese la comunicación respectiva y envíese por secretaria, con copia digital del expediente.

Finalmente se requiere a la abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS para que aclare si es su intención reasumir el poder que le fue conferido por la entidad demandante, por cuanto en auto del 24 de septiembre de 2021, se aceptó la sustitución del poder en favor del abogado KEVIN AUGUSTO GARZON MENDEZ.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ**

**El auto anterior fue notificado en estado No. 183 Del 17 de noviembre de 2021**